

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de noviembre de 2022. Me permito informarle al señor juez, que el abogado ORLANDO GARCIA SALCEDO, presenta memorial donde pide se fije fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la sucesión intestada del finado LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, en su condición de apoderado judicial de los señores EDER MANUEL PALOMINO MEDINA y ZUNILDA ISABEL MEDINA DE SANCHEZ. Provea.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo – Córdoba, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTTESTADA
DEMANDANTE: ARGEMIRO JOSE SANCHEZ PEREZ C.C.Nº7.375.358
EUGENIO MANUEL SANCHEZ PEREZ C.C.Nº15.067..48
NAFER ANTONIO SANCHEZ PEREZ C.C.Nº7.365.360
NUBIA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ C.C.Nº22.424.980
ENY ROSIRIS SANCHEZ PEREZ C.C.Nº26.189.523
CAUSANTE: LUIS SANCHEZ HERNANDEZ C.C.Nº2.819.767
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2006-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el memorial presentado por le profesional del derecho ORLANDO GARCIA SALCEDO, presenta memorial donde pide se fije fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la sucesión intestada del finado LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, en su condición de apoderado judicial de los señores EDER MANUEL PALOMINO MEDINA y ZUNILDA ISABEL MEDINA DE SANCHEZ.

VISTOS:

Se tiene que el presente proceso viene procedente del Juzgado Civil Municipal de Cereté, por el factor competencia, el cual fue aprehendido por esta judicatura con auto de fecha 02/08/2005.

Seguidamente con providencia adiada 19 de agosto de 2005, resolvió una nulidad planteada por uno de los apoderados judiciales, la cual se negó y ordenó tramitar como incidente de conformidad con lo señalado en N°4 artículo 590 del C.P.P..

Con relación a la nulidad planteada dentro de este proceso, se pronunció el despacho acerca del trámite del incidente presentado por uno de los abogados, y este se resolvió en la fecha 14 de mayo de 2007, reconociendo a la señora ZUNILDA ISABEL MEDINA DURANGO, como cónyuge sobreviviente y a los señores MAXIMILIANA MEDINA DURANGO, ENELDO MEDINA DURANGO y a EDER PALOMINO MEDINA, como herederos testamentarios con mejor derecho, y también se citó a la señora ZUNILDA ISABEL MEDINA DURANGO, como albacea con tenencia y administradora de bienes.

Quedo pendiente de resolver una solicitud para que se fijara fecha para la evacuación de la diligencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del recorrido que se hizo en el presente proceso, se tiene con claridad meridiana que dentro de la nulidad planteada por el abogado ABRAHAM MIGUEL CHAAR JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial de los señores MAXIMILIANA MEDINA DURANGO, ENELDO MEDINA DURANGO y a EDER PALOMINO MEDINA, la cual se resolvió por la titular del despacho en esa oportunidad, y quien consideró, que no procedía la nulidad sino un incidente de reconocimiento a quien ostenta un mejor derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 590 N°4 del derogado Código de Procedimiento Civil, “4.

Cuando se hubieren reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.”, es decir, se reconoció a la señora ZUNILDA ISABEL MEDINA DURANGO, como cónyuge sobreviviente y a los señores MAXIMILIANA MEDINA DURANGO, ENELDO MEDINA DURANGO y a EDER PALOMINO MEDINA, como herederos testamentarios con mejor derecho, y también se citó a la señora ZUNILDA ISABEL MEDINA DURANGO, como albacea con tenencia y administradora de bienes.

Sin embargo, se otea que en el cuaderno de incidente de nulidad presentado por el abogado FRED ALEX ARROYO LEON, se abstuvo el despacho de practicar unas pruebas a través de auto de fecha 06 de noviembre de 2007, considerándose que las pruebas solicitadas por el togado FRED ALEX ARROYO LEÓN eran inconducentes, además de que estas no determinaban competencia y cuantía.

De lo anterior, se colige que está pendiente de resolver de fondo el incidente de nulidad planteado en esa oportunidad por el abogado FRED ALEX ARROYO LEON.

Para tales efectos, por consideración de esta judicatura, que dicha nulidad no está llamada a prosperar, en razón a que como ya se dijo por la titular de turno, no se probó por parte del incidentalista lo pretendido pues efectivamente el despacho es competente para el trámite del proceso por la cuantía de la sucesión que se fija con el avalúo de los bienes, como fue indicado por el Juez Civil Municipal de Cereté al asumir la competencia cuando fuera remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté la competencia en ese entonces era la suma de \$ 30.000.000 no correspondía cuando se presentó la demanda a un proceso de mayor cuantía, ahora el hecho que se haya presentado una demanda de mayor cuantía de nulidad de testamento, en nada afecta la competencia de este despacho, la cual solo puede variar al momento que se realice la diligencia de inventario, por lo que no procede la nulidad solicitada.

Como quiera que se tiene conocimiento por este juzgado que abogado VLADIMIRO ANGULO MADERA, falleció, se dispondrá requerir a los señores ARGEMITO JOSE SANCHEZ PEREZ y EUGENIO MANUEL SANCHEZ PEREZ, para que designen nuevo apoderado judicial.

Por último, se procederá a fijar fecha para la evacuación de la diligencia de inventarios y avalúos, fijándose el día 07 de diciembre de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

En mérito de lo expuesto, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la nulidad propuesta por el apoderado judicial de los señores ARGEMITO JOSE SANCHEZ PEREZ y EUGENIO MANUEL SANCHEZ PEREZ, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Fíjese el día 07 de diciembre de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para la evacuación de la diligencia de inventarios y avalúos. Dicha diligencia se hará en forma virtual. Se ordena a las partes que con el escrito de inventarios y avalúos, aporten el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

TERCERO: Requiérase a los señores ARGEMITO JOSE SANCHEZ PEREZ y EUGENIO MANUEL SANCHEZ PEREZ, para que designen nuevo apoderado judicial, de acuerdo a lo resuelto por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17100637532d3ae6797dc6ba80070a937673294db58e8255541b861b3fc1372

Documento firmado electrónicamente en 22-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>